

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE EL CRITERIO GENERAL RELATIVO A LAS COALICIONES Y SU PREVISION EN LAS LEGISLACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS APLICABLE A LA DISTRIBUCION DE TIEMPOS EN LAS CAMPAÑAS QUE SE LLEVAN A CABO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-94/2009.- CG172/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG172/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emite el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas aplicable a la distribución de tiempos en las campañas que se llevan a cabo en el proceso electoral local del Estado de Colima, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-94/2009.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El 11 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- IV. De acuerdo a lo señalado en el artículo 210, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 3 de octubre del año próximo pasado, dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- V. En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de abril de 2009, el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* identificado con la clave CG141/2009.
- VI. En su décima cuarta sesión extraordinaria, celebrada el 17 de abril de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el ajuste al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/031/2009, así como el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el ajuste las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/032/2009.
- VII. Inconforme con los acuerdos mencionados en el apartado anterior, mediante escrito presentado el 20 de abril de 2009, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual le recayó el número de expediente SUP-RAP-94/2009.
- VIII. Con fecha 1 de mayo de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación anteriormente señalado, en el sentido de revocar los acuerdos identificados con las claves ACRT/031/2009 y ACRT/032/2009. Asimismo, dispuso en el punto resolutivo tercero, lo siguiente:

“TERCERO.- Se **ordena** al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para que, una vez que le haya sido notificada la presente sentencia, **inmediatamente**, remita al Consejo General del Instituto Federal Electoral el expediente correspondiente, para que el máximo órgano de dirección de dicho Instituto, **de inmediato**, se pronuncie con respecto a lo ordenado en esta ejecutoria.”

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 1 del código electoral federal, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
3. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código de la materia, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
4. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso d); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del código comicial federal; y 6, párrafo 1, incisos a) y h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral **ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión, entre otros órganos, a través del Consejo General**, el cual tiene las atribuciones de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego al Código y a los reglamentos que al efecto expida el propio Consejo, amén de vigilar de manera permanente que el Instituto Federal Electoral ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código de la materia y demás leyes aplicables.
7. Que como se indicó en el antecedente V del presente Acuerdo, en su décima cuarta sesión extraordinaria, celebrada el diecisiete de abril de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueba el ajuste al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave ACRT/031/2009, así como el Acuerdo [...] por el que se aprueba el ajuste las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave ACRT/032/2009.
8. Que con fecha primero de mayo de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los acuerdos antes referidos, medio de impugnación identificado con el número de expediente SUP-RAP-94/2009, en el sentido de revocar el Acuerdo ACRT/031/2009. Para ello, el órgano jurisdiccional de mérito consideró, en sustancia, lo siguiente:

“Como consecuencia de todo lo antes razonado, se advierte que el Comité de Radio y Televisión responsable, al emitir dicho acuerdo estableció un criterio general que sostiene la determinación para aprobar el ajuste al modelo de pautas en cuestión, careciendo de facultades para ello, pues su actuar rebasa su ámbito de atribuciones que esencialmente gira en torno de los partidos políticos, porque impacta en temas que son de la esfera competencial de un diverso órgano del propio Instituto Federal Electoral.

[...]

El criterio adoptado por la autoridad responsable, rebasa el ámbito de atribuciones de su emisor, toda vez que como quedó explicado con anterioridad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el único facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la medida que las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser reguladas por el máximo órgano de dirección de dicho Instituto.

Además, es importante subrayar que dicha conclusión se robustece, si se toma en consideración que el citado criterio adoptado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral no se encuentra recogido en ninguna norma general, ni en el propio Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral o en un Acuerdo equivalente a esta jerarquía normativa.

Ciertamente, en el caso particular se arriba a la convicción de que en realidad se trata de un criterio general en la materia de radio y televisión, en atención a su ámbito de aplicación, es decir, para casos similares que se presenten bajo el mismo presupuesto normativo en los distintos ordenamientos electorales locales. En este contexto, de acuerdo con la normativa constitucional, legal y reglamentaria citada al inicio del presente estudio, es de concluirse que la facultad de emitir criterios generales en la materia, se encuentra conferida al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Ello es así, porque en concepto de esta Sala Superior, el establecimiento de un criterio de esta naturaleza, necesariamente requiere para su regulación de la interpretación de disposiciones de rango constitucional y legal, las cuales deben, en su caso, ser efectuadas por otros órganos del Instituto Federal Electoral distintas al comité señalado como responsable.

En consecuencia, al quedar evidenciado que el ajuste al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevan a cabo en el Estado de Colima en el proceso electoral local en curso, tuvo como sustento el criterio general cuestionado, sin que la autoridad responsable contara con facultades para ello, incidiendo en el ámbito de atribuciones de otro órgano del propio Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es **revocar** el Acuerdo **ACRT/031/2009**, intitulado “ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL ESTADO DE COLIMA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2009”.

9. Que en el fallo referido en el considerando anterior, también se determinó revocar el Acuerdo ACRT/032/2009, por el que se aprobó el ajuste a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el Estado de Colima en el proceso electoral local de 2009, con base en los siguientes razonamientos:

“Ahora bien, dado que el partido apelante también endereza impugnación en contra del acuerdo ACRT/032/2009 del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueba el ajuste a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el Estado de Colima en el proceso electoral local de 2009, lo procedente es revocar igualmente dicho acuerdo, puesto que el ajuste de las pautas específicas, se soporta en las consideraciones que en su oportunidad fueron aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, al dictar el acuerdo ACRT/031/2009 mismo que, como se ha mencionado con antelación en esta ejecutoria, carece de fundamentación y motivación.

De este modo, si el acuerdo que nos ocupa, parte de la premisa de la existencia del ajuste al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el Estado de Colima en el proceso electoral local del año en curso, lo cual en atención en líneas precedentes se ha desvirtuado; ello provoca que los razonamientos en que se sustenta, adolezcan del mismo vicio que el anterior acuerdo, puesto que es

una consecuencia lógica y natural de éste, pues es ahí donde propiamente se definió el ajuste al modelo de pautas de transmisión con base en el cual se elaborarían las pautas específicas.

Luego entonces, si el acuerdo en cuestión sólo materializa las consideraciones que se contienen en el acuerdo ACRT/031/2009, el cual se ha determinado carecen de fundamentación y motivación, ello hace que indefectiblemente los argumentos que lo soportan, corran la misma suerte que el anterior.”

10. Que de acuerdo con la sentencia en análisis, el Comité de Radio y Televisión carece de competencia para emitir normas de carácter general cuyo ámbito material y personal de aplicación exceda el previsto por el marco jurídico que determina expresamente sus atribuciones. Así, derivado del estudio que la autoridad jurisdiccional efectuó al criterio contenido en los acuerdos revocados, así como a la preceptiva que los sustenta, se concluye que es al Consejo General del Instituto Federal Electoral a quien corresponde la emisión de este tipo de actos, mediante acuerdos de carácter general.
11. Que, en adición a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció la forma en que debe ser cumplimentado el fallo recaído al recurso de apelación SUP-RAP-94/2009, conforme a lo que a continuación se transcribe:

“Ahora bien, considerando que en el proceso electoral local en curso en el Estado de Colima, las campañas electorales inician con el registro de candidaturas para la elección respectiva, lo que ocurrió del diez al quince de abril para la elección de Gobernador del Estado; en tanto que, para la elecciones a Diputados por ambos principios y para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, iniciarán del primero al seis de mayo del año en curso.

En este tenor, las campañas electorales en los medios de comunicación masiva en radio y televisión, por lo que toca a la elección de Gobernador del Estado inició el diecinueve de abril del año en curso y, para los demás cargos iniciarán el nueve de mayo siguiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 214 en relación con el numeral 198 del Código Electoral para el Estado de Colima, así como el Acuerdo número 42, antecedente 1, de once de abril de dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Es inconcuso que en estos momentos se encuentra en curso la campaña electoral para la elección de Gobernador del Estado de Colima y muy próximo el inicio para las restantes elecciones a los puestos populares.

En estas condiciones, a fin de garantizar con la debida oportunidad los principios de legalidad y certeza a los partidos políticos en cuanto a su acceso a los tiempos de radio y televisión respectivos, la presente **revocación es para el efecto** de que la autoridad responsable, una vez que le haya sido notificada la presente sentencia, **inmediatamente, remita al Consejo General del Instituto Federal Electoral el expediente correspondiente, a efecto de que el máximo órgano de dirección de dicho Instituto, de inmediato, se pronuncie, en pleno ejercicio de sus atribuciones, respecto al criterio que deberá prevalecer en cuanto a la distribución del tiempo en radio y televisión que deberá asignarse a los partidos políticos que participan en el proceso electoral en curso en el Estado de Colima, con candidaturas comunes en la totalidad de las elecciones a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos, así como para que se pronuncie respecto de la propuesta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Colima, contenida en el acuerdo número 42, de once de abril de dos mil nueve, relativo al ajuste a los modelos de pautas y a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevan a cabo en dicha entidad federativa en el proceso electoral en curso, en términos de lo previsto en los artículos 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.**

El Comité de Radio y Televisión, así el Consejo General, ambos del Instituto Federal Electoral, deberán informar a esta Sala Superior respecto del cumplimiento dado a lo ordenado en esta sentencia, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lo hayan realizado.”

[Negritas del original. Subrayado del Consejo General].

12. Que la certeza es un principio rector de la actuación de las autoridades electorales, según el cual, los procedimientos y actos de la autoridad electoral deben ser completamente verificables, fidedignos y confiables, de tal modo que sea la autoridad quien ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a todos los sujetos legitimados sobre la actuación de las instancias competentes.
13. Que el principio de legalidad exige que todo acto de la autoridad electoral federal se ajuste estrictamente al orden jurídico tanto constitucional como legal, por lo que todo acto del Instituto debe estar

debidamente fundado y motivado, y que a su vez, se constituye, ante cualquier individuo, como una garantía fundamental.

14. Que para garantizar la certeza y la legalidad del procedimiento de asignación de tiempos en radio y televisión previstos en la Constitución federal y en el Código de la materia; de conformidad con la determinación jurisdiccional anteriormente analizada, y con fundamento en los artículos 76, párrafo 1 *in fine* del Código de mérito y 6, párrafo 1, inciso g) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electorales, **este Consejo General considera procedente atraer a su conocimiento y resolución, la propuesta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Colima**, contenida en el acuerdo número 42, de once de abril de dos mil nueve, relativo al ajuste a los modelos de pautas y a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevan a cabo en dicha entidad federativa en el proceso electoral en curso.
15. Que en acatamiento de la multirreferida sentencia, el Presidente del Comité de Radio y Televisión, Consejero Virgilio Andrade Martínez, mediante oficio PCRT/VAM/170/2009, remitió a la Secretaría del Consejo General las constancias relativas a la propuesta de modelo de pautas y de las pautas específicas precisadas en el considerando inmediato anterior, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión y del Instituto Electoral del Estado de Colima y demás documentos relacionados con la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos con motivo de las campañas que se llevan a cabo dentro del proceso electoral local de dicha entidad.
16. Que **corresponde a este Consejo General**, en tanto órgano máximo de dirección de la autoridad única para la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos, **emitir criterios de aplicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral cuando los mismos deban tener alcances generales**, como acontece en la especie con el tratamiento que debe darse a los partidos políticos que participen en procesos electorales, con candidaturas comunes en la totalidad de las elecciones a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.
17. Que el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a la asignación de tiempos a los partidos políticos y autoridades electorales, señala expresamente:

“Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

[...]

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

[...]

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[...].”
18. Que el inciso a) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral coincidente con la federal, se aplicará lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del apartado A del mismo ordenamiento, que señalan:

“a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;”

19. Que por disposición constitucional, la asignación de tiempos en radio y televisión que haga en el ejercicio de sus atribuciones este Instituto Federal Electoral deberá apegarse no solamente a las reglas establecidas en la propia Base III del artículo 41 constitucional, sino a las leyes que regulen la materia, en particular, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
20. Que el artículo 55 del código mencionado dispone que: **“dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.** Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Los cuarenta y ocho minutos serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas y entre las 18:00 y las 24:00 horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las 12:00 y hasta antes de las 18:00 horas se utilizarán dos minutos por cada hora [Enfasis añadido]”.
21. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19, párrafo 1, inciso a) y 210, párrafo 4 del código electoral federal, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que el 5 de julio de 2009 se celebrará la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, así como en el Distrito Federal, de conformidad con las legislaciones estatales respectivas. Aunado a lo anterior, en el estado de Hidalgo se llevará a cabo la elección de los Ayuntamientos de los Municipios de Zimapán, Huazalingo y Emiliano Zapata, dentro del proceso electoral extraordinario que se lleva a cabo en dicha entidad, cuya jornada comicial también tendrá verificativo el próximo 5 de julio.
22. Que durante las **campañas electorales**, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión mientras que los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, tal como lo disponen los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado A, inciso c) de la Constitución Federal; 58, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
23. Que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, esto es, cuarenta y ocho minutos, se destinarán para las **campañas locales** de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate, de conformidad con el artículo 62, párrafo 1 del código a que se ha hecho referencia; y 21, párrafo 1 del reglamento aludido.
24. Que el artículo 59, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia dispone que (i) los cuarenta y un minutos que corresponden a los partidos políticos con motivo de las campañas electorales serán distribuido entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior; (ii) los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto; y (iii) en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.
25. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones legales aludidas en los tres considerandos que anteceden, se colige que se asignarán veintiséis minutos en radio y televisión para la difusión de los mensajes de los partidos políticos con motivo de las campañas federales, pues quince minutos corresponden a los partidos contendientes en las campañas locales, mientras que los siete minutos restantes se destinarán para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales
26. Que el artículo 59, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia dispone que (i) los cuarenta y un minutos que corresponden a los partidos políticos con motivo de las campañas electorales serán distribuidos entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el

- setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior; (ii) los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto; y (iii) en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.
27. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4 y 72, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, la duración de los mensajes de los partidos políticos puede ser de treinta segundos, de uno o hasta de dos minutos, mientras que los de las autoridades electorales podrán tener una duración de veinte o treinta segundos.
 28. Que en el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, identificado con la clave ACRT/020/2009, se dispuso que la duración de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales será de treinta segundos de conformidad con los artículos 56, párrafo 4; 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafos 5 y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 29. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
 30. Que en términos de los artículos 86 BIS, numeral IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 145 del Código Electoral para el Estado de Colima, el instituto electoral de ese estado es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
 31. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el instituto electoral del estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el código de la materia. Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
 32. Que en términos del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Colima, el periodo de campañas en dicha entidad se llevará a cabo del 19 de abril al 1 de julio del 2009.
 33. Que el artículo 62 del código electoral de la entidad de referencia, señala que los partidos políticos podrán coaligarse para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, siempre que hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior. Asimismo establece en su fracción I, párrafo primero, que el convenio de coalición será el instrumento para postular las candidaturas de convergencia, el cual deberá registrarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo menos quince días antes del inicio del periodo para registrar las candidaturas sobre las cuales los partidos políticos establezcan coaliciones; luego entonces, el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los cinco días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.
 34. Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 del código electoral federal, concatenado con el diverso 62, párrafo 2 del citado código y 29, párrafo 3; 30, párrafo 1, y 36 del reglamento de la materia, los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
 35. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 11, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
 36. Que mediante oficio P/271/09, de fecha 27 de marzo de 2009, el licenciado Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima presentó a consideración del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de campañas de los partidos políticos dentro de las etapas de campañas

de los respectivos procesos electorales locales, tal y como ha quedado reseñado en el antecedente XIX del presente Acuerdo.

37. Que en su tercera sesión extraordinaria especial, celebrada el 2 de abril de 2009, y con base en los artículos 56; 62, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, párrafo 4, inciso b); 22 y 23 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión analizó la procedencia del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el período de campaña, elaborado por el Instituto Electoral del Estado de Colima, a partir de lo cual se determinó sancionar el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave ACRT/026/2009, en cuyos puntos de Acuerdo Primero y Segundo se dispone lo siguiente:

“PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pautas de transmisión con base en el cual se elaborarán las pautas específicas para las estaciones de radio y canales de televisión previstos en el catálogo aprobado por el Consejo General, de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para fines electorales durante el periodo comprendido del 19 de abril al 1 de julio de 2009, fecha en que concluyen las campañas locales que se desarrollarán en el estado de Colima, el cual acompaña al presente Acuerdo y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral del Estado de Colima, del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales a las que el Consejo General ha asignado tiempo, durante el periodo a partir del inicio de las campañas que se desarrollarán en dicha entidad y hasta el día de la jornada electoral, (i) integre dichos modelos de pautas al periodo de campañas; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora y los presente al Comité de Radio y Televisión para su aprobación mediante el acuerdo respectivo, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo aprobado por el Consejo General, así como a los integrantes del Comité de Radio y Televisión.”

38. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el modelo correspondiente de la Junta General Ejecutiva con el aprobado mediante el acuerdo precisado en el considerando anterior, y con base en dicho modelo integrado, elaboró las pautas específicas procediendo a notificar éstas a las emisoras previstas en el catálogo respectivo, con diez días hábiles de anticipación al inicio de transmisiones, en atención a que dicho modelo de pautas fue una modificación a los pautados de transmisión en radio y televisión aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del instituto federal electoral y de los institutos electorales locales, así como de otras autoridades electorales, durante las precampañas e intercampañas federales y locales que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y en el Distrito Federal, identificado con la clave JGE121/2008, de conformidad con el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
39. Que mediante oficio número P332/09, de fecha 11 de abril de 2009, recibido el 14 de abril de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima hizo del conocimiento de este Comité, en lo que interesa, lo siguiente:

“[E]l día de hoy, once de abril de 2009, en el desarrollo de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, fue aprobado el Acuerdo Número 42, relativo a la aprobación de una nueva propuesta de distribución de tiempos y pautado de los promocionales en radio y televisión, para el periodo de campañas locales, a que tienen derecho los partidos políticos, frentes y coalición en el Proceso Electoral 2008-2009, mismo del cual anexo copia certificada para su conocimiento.”

40. Que, como se anticipaba al inicio de este apartado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 41, Base III, que el Instituto Federal Electoral administrará —en calidad de autoridad única— el tiempo del Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de acuerdo con lo que la propia norma fundamental establece y con lo que indiquen las leyes.

41. Que en el párrafo e) de la referida Base III del artículo 41 constitucional, se preceptúa que el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior. Este criterio es aplicable, *mutatis mutandis*, a los procesos electorales en las entidades federativas. De hecho, el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Ley Fundamental dispone con claridad que el marco jurídico-electoral de dichas entidades garantizará que los partidos políticos accedan a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Base III del artículo 41 citado.
42. Que de lo anterior se colige la existencia de un **principio de reparto** del tiempo del Estado en radio y televisión disponible **para los partidos políticos** —con motivo de la celebración de procesos electorales federales y/o locales—, basado en **dos criterios: el igualitario y el proporcional**. A partir de esta distribución, se asignará a cada uno de los partidos políticos un determinado número de mensajes a transmitirse en los medios previstos por el catálogo de estaciones y canales que cubrirán las precampañas y campañas electorales, de conformidad con la pauta atinente que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
43. Que conforme a la Base I del citado artículo 41 de la norma fundamental, la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral; por tanto, es en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ordenamiento reglamentario de las disposiciones constitucionales relativas a los partidos políticos, donde se encuentra la preceptiva concreta que regula las condiciones en que éstos participarán en el desarrollo de los comicios.
44. En tal sentido, entre las muchas formas de intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, el Código aludido establece en su artículo 95, párrafos 1 y 6, que éstos podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, para lo cual los partidos integrantes deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del propio código.
45. Que de la lectura del artículo 96 del código de la materia se desprende que hay dos tipos de coaliciones, a saber, totales y parciales. **Las coaliciones totales comprenden obligatoriamente, las treinta y dos entidades federativas y los trescientos distritos electorales, y en los casos en que dos o más partidos se coaliguen en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse también para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.** Por otra parte, las coaliciones parciales son aquellas en las que dos o más partidos se coaligan para las elecciones de senadores o diputados, exclusivamente por el principio de mayoría relativa, o bien para postular un mismo candidato en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual deberán ajustarse al párrafo 6 del dispositivo legal referido, el cual señala:
- “6. Dos o más partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores o diputados, exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:*
- a) Para la elección de senador la coalición podrá registrar hasta un máximo de 20 fórmulas de candidatos. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y*
- b) Para la elección de diputado, de igual manera, podrá registrar hasta un máximo de 200 fórmulas de candidatos.”*
46. Que la administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales tendrá como bases jurídicas, en principio, las disposiciones constitucionales. Sin embargo, en ninguna disposición constitucional se prevé lo relativo a la asignación de tiempos en radio y televisión en los casos en los que se registren coaliciones. No obstante lo anterior, la propia norma suprema establece la vía por la cual transitar para encontrar la solución jurídica a esa aparente omisión, misma que consiste en que la administración del tiempo del Estado en radio y televisión, a cargo del Instituto Federal Electoral, en su calidad de autoridad única para ejercer esa atribución, tendrá como base jurídica, además, lo que sobre el particular establezcan las leyes.
47. Que el análisis de la preceptiva legal relativa a la distribución del tiempo conduce a identificar, en primera instancia, los artículos 56 y 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que, en lo que interesa, establecen lo siguiente:
- “Artículo 56*
- 1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para*

diputados federales inmediata anterior. **Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto del presente Libro.**

“Artículo 62

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal [...] el Instituto Federal Electoral [...] destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

[...]

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.

[Enfasis añadido]”.

48. Que, consecuentemente, resulta que con motivo de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales, en el contexto de procesos comiciales en las entidades federativas y para efectos de la distribución de la porción que de dicho tiempo corresponde a los partidos políticos, serán aplicables las reglas previstas por el artículo 56, párrafo 1 del código de la materia, las cuales pueden esquematizarse de la siguiente manera: (i) treinta por ciento del tiempo, de manera igualitaria; (ii) setenta por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior, y (iii) **tratándose de coaliciones, la distribución se hará aplicando las reglas aplicables contenidas en el capítulo atinente a esta figura de participación electoral de los partidos políticos.**
49. Que de lo anterior se colige que las normas reguladoras de la distribución del tiempo en radio y televisión correspondiente a las coaliciones, se encuentran contenidas en el artículo 98 del código en mención, el cual establece en sus párrafos 3 y 4, lo que a continuación se inserta:

“Artículo 98.

[...]

3. A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de la coalición.

4. Tratándose de coalición solamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o de coaliciones parciales para diputado o senador, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.”

Las anteriores son, entonces, las reglas que corresponde aplicar para la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión disponible para los partidos políticos, cuando se actualice el supuesto de que una coalición —total o parcial— participe en el proceso electoral de que se trate, sea federal o local.

50. Que en algunos procesos electorales locales que se celebran a la par del proceso comicial federal 2008-2009, se han presentado a la contienda diversas coaliciones, lo cual ha implicado la aplicación de las reglas antes señaladas. Sin embargo, se tiene que determinadas legislaciones locales, en adición a las coaliciones, regulan figuras jurídicas similares o les dan nombres distintos, por lo que resulta indispensable un criterio que permita la aplicación de las reglas de distribución del tiempo en radio y televisión que corresponde a las coaliciones, al tiempo que armonice las distintas figuras jurídicas previstas en las legislaciones locales.
51. Que este Consejo General, con base en los argumentos expuestos en los apartados 7 a 14 del capítulo de considerandos del presente Acuerdo, determina que, para efectos de acceso a radio y televisión por parte de las distintas figuras jurídicas que para las coaliciones entre partidos se encuentran previstas en las legislaciones de las distintas entidades federativas, **se entenderá por coalición total aquella en donde haya una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral, esto es, cuando los partidos políticos involucrados concurren a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta, mientras que por coalición parcial cualquier otra figura diversa a la anteriormente precisada, prevista por la legislación vigente**

52. Que conforme a lo anterior, deben distinguirse dos supuestos: (i) cuando dos o más partidos concurren a una elección para todos los cargos de elección popular, y (ii) cuando concurren respecto de una parte de dichos cargos de elección, independientemente del nombre de la figura jurídica. Así, para el primero de dichos casos, **la concurrencia o alianza de partidos políticos respecto de todo el universo de candidaturas electorales**, al verse en la necesidad jurídica de actuar como un solo partido político, **debe ser equiparada a la figura de coalición total que prevé el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para efectos de la distribución que le corresponda del tiempo disponible en radio y televisión**. Por otra parte, cuando la concurrencia o alianza entre dos o más partidos no es respecto de la totalidad de los cargos de elección popular dentro de un proceso electoral local, la figura debe equipararse a la de coalición parcial prevista en la normatividad federal.
53. Que con base en lo anteriormente asentado, puede concluirse válidamente que con motivo de un proceso electoral local **cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral —esto es, cuando los partidos políticos involucrados concurren a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta—, será equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión**, por lo que a dichas figuras jurídicas les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en dichos medios en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos concurrentes participará por separado.
54. Que en este contexto, se tiene que por medio de oficio número P332/09, de fecha 11 de abril de 2009, recibido el 14 de abril de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima comunicó que el órgano por él presidido emitió el Acuerdo número 42, relativo a la aprobación de una nueva propuesta de distribución de tiempos y pautado de los promocionales en radio y televisión, para el periodo de campañas locales, a que tienen derecho los partidos políticos, frentes y coalición en el Proceso Electoral 2008-2009, motivado en que con fecha 7 de abril de 2009, se hizo la solicitud para el registro del acuerdo de frente total para postular candidaturas comunes a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales locales, así como para presidentes municipales, síndicos y regidores de los diez ayuntamientos de la entidad, celebrado entre los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata. En efecto, el Acuerdo número 42 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima estableció lo siguiente:

“12. Puesto que la forma de participación denominada “Frente” (candidatura común) en nuestro Código Electoral del Estado, es lo que a nivel federal se denomina “Coalición”, se hace necesario aplicar lo establecido en el artículo 98, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar el acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos que acordaron postular candidaturas comunes totales [...], ya que dicho precepto legal dispone:

[Se cita]

13. En virtud de lo anterior, y puesto que ya se han presentado las formas de participación denominadas coalición total, frente total (candidaturas comunes) y frente parcial (candidatura común) [...], es necesario llevar a cabo una nueva propuesta de distribución de tiempos y pautado de los promocionales en radio y televisión con cobertura en la entidad, para el periodo de campañas locales, a que tienen derecho los partidos políticos, frentes y coalición en el proceso electoral local 2008-2009.

14. El día 10 [de abril de 2009], el Licenciado Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, dirigió a los CC. Juan Manuel Rodríguez Peña, Director de Organización Electoral y Alfredo Quiles Cabrera, Director de Comunicación Social, los oficios números 330 y 331, respectivamente, en los cuales les solicitó elaboraran y remitieran a la brevedad el proyecto de distribución y pautado de los tiempos en radio y televisión que debe otorgarse a los partidos políticos con derecho a participar en el presente proceso electoral, por haberse presentado nuevas formas de participación electoral por parte de los partidos políticos en la entidad.

En virtud de lo anterior los CC. Juan Manuel Rodríguez Peña, Director de Organización Electoral y Alfredo Quiles Cabrera, Director de Comunicación Social dieron respuesta al Licenciado Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este órgano electoral, mediante oficio número IEE/DOE-021/09, de fecha 10 de abril del año en curso, por el cual le hicieron llegar el proyecto de respuesta para pautas de transmisión para el periodo de campañas electorales de los partidos políticos en el Estado de Colima, mencionándole que tomaron en cuenta para la elaboración de dicho proyecto la coalición celebrada entre los partidos políticos Acción Nacional y Asociación por la

Democracia Colimense, Partido Político Estatal y las candidaturas comunes totales del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Socialdemócrata; en el caso del frente común parcial entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, mencionaron que los frentes parciales en la distribución de la fórmula de asignación del 30 por ciento se consideran como partidos individuales.

[...]

21. De las consideraciones antes expuestas y derivado del periodo de campañas para el actual proceso electoral 2008-2009, resulta necesario emitir las nuevas propuestas de distribución y de pautado de los promocionales a que tienen derecho los partidos políticos, en los términos del marco constitucional y legal ya invocados, para que el Instituto Federal Electoral y en particular el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto, tengan a bien analizar y aprobar la propuesta en mención, a fin de hacer efectiva a prerrogativa en materia de radio y televisión que deben gozar las instituciones políticas en el periodo de campañas para el proceso electoral local 2008-2009.”

55. Que se desprende del documento referido en el considerando precedente que ante el registro del acuerdo de frente total para postular candidaturas comunes a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales locales, así como para presidentes municipales, síndicos y regidores de los diez ayuntamientos de la entidad, celebrado entre los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata, la autoridad electoral local, apegándose a la normatividad ya descrita en párrafos anteriores, determinó, otorgar a dichos partidos la prerrogativa de acceso a tiempo en dichos medios, en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.

Lo anterior se debe a que dicho frente implica una concurrencia de los partidos involucrados a todo el universo electoral, ya que convergen a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta, de ahí que sea equiparable a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión.

56. **Que resulta procedente ratificar el modelo de pautas ajustado que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión en el diverso ACRT/026/2009**, a partir de las siguientes consideraciones.

El ajuste al modelo de pautas consistió en la redistribución l número de promocionales asignado a cada partido y a la coalición total integrada por los partidos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, se modifica en virtud de que los mensajes que se asignan igualitariamente, se distribuirán entre siete fuerzas políticas y no entre ocho, como se hizo en el modelo que por este medio se ajusta, por lo que resulta necesario dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 38 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, conforme al cual las modificaciones a los pautados deberán notificarse a las estaciones de radio y canales de televisión, al menos con diez días de anticipación al inicio de transmisiones, lapso que es de estricto cumplimiento por parte de autoridades electorales por disposición expresa del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral en su artículo 1, párrafo 2.

VARIABLE	PRIMER MODELO DE PAUTAS	MODELO DE PAUTAS AJUSTADO
Total de promocionales a distribuir	2,214 ¹	2,215 ²
Promocionales que se distribuyen igualitariamente (30%)	666	
Número de fuerzas políticas entre las que se distribuyen los mensajes	8 ³	7 ⁴
Promocionales que se asignan igualitariamente a cada fuerza política	83	95
Promocionales que se asignan en proporción a la votación obtenida (70%)	1,550	1,550

¹ Considerando que el total de mensajes a distribuir, esto es, 2,200 no es divisible entre las 8 fuerzas políticas contendientes, se determinó asignar 6 mensajes a las autoridades electorales.

² Esta cantidad es divisible entre las 7 fuerzas políticas contendientes, de modo que se destinan 5 a las autoridades electorales.

³ (1) Coalición PAN-ACD; (2) PRI; (3) PRD; (4) PT; (5) Convergencia; (6) PVEM; (7) PNA, y (8) PSD.

⁴ (1) Coalición PAN-ACD; (2) PRI; (3) Coalición PRD-PSD; (4) PT; (5) Convergencia; (6) PVEM, y (7) PNA.

Como se advierte, al haber procedido el registro de la coalición total PRD-PSD disminuyó el número de fuerza políticas contendientes entre las cuales se distribuyen los 666 mensajes que se asignan

igualmente, de modo que a cada una corresponden 95 promocionales. Ahora bien, al constituir una coalición total, al PRD y al PSD se asignan 95 promocionales conjuntamente, mientras que conforme al modelo anterior les correspondían 83 mensajes **a cada uno**. Consecuentemente, como coalición total presentan una disminución de 83 spots los cuales se redistribuyen entre todas las fuerzas políticas, de modo que a todas corresponden 12 promocionales adicionales, aplicando la cláusula de maximización.

Teniendo en cuenta que las modificaciones a las pautas de transmisión deben ser notificadas al menos diez días hábiles previos al inicio de transmisiones, según lo establece el artículo 38, párrafo del reglamento aludido, y con el objeto de que en esos días no se interrumpa la transmisión de mensajes de los partidos políticos, se determinó dejar intocada la pauta de transmisión desde el inicio de la campaña local, esto es, el 18 de abril, hasta el 7 de mayo de 2009, pues a partir del día siguiente darían inicio las transmisiones conforme a las pautas ajustadas, respetando los diez días que para la notificación prevé el reglamento de la materia.

Ahora bien, durante el periodo que va del 18 de abril al 7 de mayo se transmitirán **101** mensajes del PRD y del PSD, así como **570** entre todos las demás fuerzas políticas, esto es, **671** promocionales en total de los **2,215** que corresponden a todo el periodo de campaña. Así, al haber disminuido en **83** mensajes los que corresponden a la coalición PRD-PSD respecto de los que tenían asignados sin estar coaligados de forma total, y considerando los que se transmitirán conforme a las pautas notificadas por el lapso del 18 de abril al 7 de mayo, se determinó reacomodar los mensajes disponibles para dicha coalición total privilegiando la última etapa del periodo de campaña, garantizando la transmisión de al menos un spot de la coalición durante toda la campaña.

De esta manera, del 22 de mayo al 4 de junio (14 días) de los aproximadamente 4 impactos diarios que corresponden a la coalición total de referencia, 1 de ellos se pautará del 8 al 21 de mayo, pues durante este periodo no había sido posible pautar mensajes de la coalición PRD-PSD, debido a la insuficiencia que ocasionó la disminución de impactos en virtud del registro de dicha coalición total. Con lo anterior, se procuró mantener la equidad en la asignación de tiempos a la coalición referida respecto del resto de las fuerzas políticas contendientes, al tiempo que se garantizó la transmisión de mensajes de la coalición durante todo el periodo de campaña.

Resulta importante precisar que el modelo de pautas y, por lo tanto, los pautados específicos de los mensajes del resto de las fuerzas políticas contendientes fueron ajustados adicionando **12** impactos a cada una de ellas.

57. Que en cumplimiento a los artículos 56; 62, párrafos 2 y 3, en relación con el diverso 76, párrafo 1, inciso a) *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, párrafo 1, inciso g); 22 y 23 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y en cumplimiento a la resolución del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, el Consejo General analizó la procedencia del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de acceso a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales, propuesto por el Instituto Electoral del Estado de Colima y de conformidad con lo siguiente:
- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados está el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de lo que señala el Apartado B, inciso c), de la misma disposición, y 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 25, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - b. Los tiempos pautados se distribuyeron en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizaron tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizaron dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso d), y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 16, párrafo 1, aplicable en términos del 25, ambos del reglamento de la materia.
 - c. El tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes, se asignó a los partidos políticos y a la coalición conforme al siguiente criterio: treinta por ciento se distribuyó de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso e), y B, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56 párrafos 1 y 2 del código de la materia, aplicable en términos del 62, párrafo 3, del código federal electoral; 17, párrafo 1, aplicables en términos del 25, ambos del reglamento de la materia.

Considerando que en este proceso electoral local se han registrado dos coaliciones totales, se aplicó lo dispuesto en los artículos 98, párrafo 3 del código de la materia, y 14, párrafo 1 del reglamento atinente, de acuerdo con lo señalado en los considerandos 51, 52 y 53 del presente instrumento, pues el frente conformado por los Partidos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata, ya que convergen a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta. Con base en lo anterior, les fueron asignados los promocionales como si se tratara de un solo partido en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria.

- d. Los partidos políticos nacionales que, en Colima, no obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, sólo accedieron a la parte igualitaria de la distribución, como lo señala el artículo 22, párrafo 2 del reglamento de la materia.
- e. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos y la coalición, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; de acuerdo con lo establecido por el artículo 56, párrafo 4, del código federal electoral, aplicable en términos del 62, párrafo 3, del referido código y 16, párrafo 5, aplicable en términos del 25, ambos del reglamento de la materia. Pero en el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, identificado con la clave ACRT/020/2009, se dispuso que la duración de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales será de treinta segundos, condición que se cumple en el modelo de pautas que se analiza.
- f. Asimismo, como lo señala el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 25 del mismo ordenamiento, se distribuyeron entre los partidos políticos y la coalición los mensajes que corresponden a cada uno de ellos dentro de los modelos de pautados para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en: a) Un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de la campaña política dichos mensajes, y b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.

Lo anterior fue objeto de análisis por parte del Comité de Radio y Televisión, y aunque este órgano rebasó su competencia al establecer criterios de carácter general —como el relativo a la interpretación de las distintas figuras jurídicas que para regular las coaliciones se prevén en las legislaciones de las entidades federativas— lo cierto es que la distribución de los mensajes entre las fuerzas políticas contendientes se llevó a cabo de acuerdo con el criterio sostenido por este Consejo General. En otros términos, el ajuste que por este medio se aprueba es consistente con el modelo de pautas ajustado que aprobó en su momento el Comité de Radio y Televisión para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de la coalición con motivo de las campañas locales que se llevan a cabo en la entidad de referencia.

En efecto, cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral debe ser equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión. Este criterio sirvió de base al Comité de Radio y Televisión para aprobar —sin facultades suficientes, como se aduce en la sentencia a la que por este medio se da cumplimiento— la propuesta de asignación de los mensajes que corresponde distribuir igualitariamente presentada por la autoridad electoral local del estado de Colima. Consecuentemente, este Consejo General estima procedente convalidar la asignación de promocionales prevista en el modelo de pautas para todos los efectos legales.

58. Que del análisis que el Consejo General realizó al modelo propuesto por el Instituto Electoral del Estado de Colima en acatamiento a la resolución de referencia, se desprende lo siguiente:
 - a. El periodo para la transmisión de mensajes de campañas determinado por dicho instituto local conforme al modelo ajustado será del **ocho de mayo al primero de julio de 2009**.
 - b. El Instituto Electoral del Estado de Colima determinó en el oficio referido en el antecedente XIX del presente Acuerdo, que gozarían de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión los siguientes partidos: (i) Partido Acción Nacional; (ii) Partido Revolucionario Institucional; (iii) Partido de la Revolución Democrática; (iv) Partido del Trabajo; (v) Convergencia; (vi) Partido Verde Ecologista de México; (vii) Partido Nueva Alianza; y (viii) Partido Socialdemócrata; y la coalición. Considerando que el Partido Acción Nacional contendrá en coalición total con la Asociación por la Democracia Colimense (“PAN-ADC, Ganará Colima”) y el Partido de la Revolución Democrática presentará

junto con el Partido Socialdemócrata, candidatos comunes para la totalidad de los cargos de elección a votar en la entidad.

- c. El Instituto Electoral del Estado de Colima distribuyó quince minutos diarios entre todos los partidos políticos, la coalición y el frente total de candidaturas comunes, para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad en promocionales con una duración de treinta segundos y conforme a la distribución por franjas horarias explicada en el inciso b. del considerando anterior.
- d. De conformidad con lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Colima propuso los siguientes cálculos de distribución de los mensajes de campaña para el proceso electoral local 2009, por lo que respecta al periodo de campañas electorales locales que tendrán lugar en dicha entidad, los cuales fueron aprobados por el Comité de Radio y Televisión:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN LOS ESTADOS SIN ELECCIÓN CONCURRENTES CON 6 PARTIDOS Y COALICIÓN TOTAL							
Partido o Coalición	DURACIÓN 74 días TOTAL DE PROMOCIONALES 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN						Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)
	666 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1554 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional ADC	95	0.14	41.64	647	0.2373	647	
			0.53	8	0.2336	8	
						95	
Partido Revolucionario Institucional	95	0.14	39.70	616	0.3142	711	
Partido de la Revolución Democrática/ Partido Socialdemócrata	95	0.14	11.17	175	0.6021	173	
			1.16	17	0.3962	17	
						95	
Partido del Trabajo	95	0.14	2.70	41	0.3017	136	
Convergencia	95	0.14	0.00	0	0.2060	95	
Partido Verde Ecologista de México	95	0.14	3.11	48	0.3329	143	
Partido Nueva Alianza	95	0.14	0.00	0	0.2060	95	
TOTAL	665	1.00	100.00	1550	4.2060	2215	

Así, dispuso que, del total de promocionales a distribuir, esto es, **2,215**, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos, coalición y frente contendientes **665**; en tanto los restantes **1,550** se repartirían entre los nueve partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior, considerando que el Partido Acción Nacional va en coalición total con la Asociación por la Democracia Colimense ("PAN-ADC, Ganará Colima") y el Partido de la Revolución Democrática presentará junto con el Partido Socialdemócrata, candidatos comunes para la totalidad de los cargos de elección a votar en la entidad.

59. Que las pautas específicas que fueron notificadas en su oportunidad a las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local en el estado de Colima —conforme al catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo identificado con la clave CG141/2009, descrito en el antecedente V del presente instrumento— fueron elaboradas a partir del modelo aprobado mediante el Acuerdo ACRT/031/2009. Ahora bien, considerando que el ajuste a la distribución de mensajes que se aprueba en este acto es consistente con el modelo revocado, procede ratificar los pautados aludidos, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 56, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal.
60. Que las pautas específicas que por medio de este instrumento se ratifican no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
61. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de

conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.

62. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
63. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
64. Que por las razones expuestas se aprueba el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas consistente en que cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral debe ser equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión.
65. Que adicionalmente se aprueba el ajuste a la distribución de los mensajes de los partidos políticos que se transmitirán en radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales que se llevan a cabo en el estado de Colima, conforme al modelo que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo ACRT/031/2009 y, en consecuencia, es procedente ratificar los pautados específicos programados desde el ocho de mayo hasta el primero de julio de dos mil nueve, fecha en que concluyen las campañas que se desarrollarán en el Estado de Colima, por considerar que cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3; 56, párrafos 1, 2 y 4; 57, párrafo 5; 62, párrafos 2 y 3, 67, párrafo 2; 72, párrafo 1, incisos c) y d); 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafos 1 y 5; 17, párrafos 1, 3 y 4; 19, párrafo 1; 30, párrafo 4; 25; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 1, inciso a) *in fine*; 105, párrafo 1, inciso h); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, incisos a) y g); 7, párrafo 1; 19, párrafos 1, 2 y 3; 22; 23; 36, párrafos 1 y 3, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas consistente en que cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral debe ser equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión.

SEGUNDO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el ajuste a la distribución de los mensajes de los partidos políticos que se transmitirán en radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales que se llevan a cabo en el estado de Colima, conforme al modelo que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo ACRT/031/2009.

TERCERO. Se ratifican las pautas específicas de transmisión que fueron notificadas en su oportunidad a las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en el estado de Colima, conforme al catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG141/2009.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento a la resolución SUP-RAP-94/2009, dentro de las 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima y al Instituto Electoral del Estado de Colima.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de mayo de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.